



DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN 2021-00012-00

Rdo. Juzgado 3 Civil Circuito de Bucaramanga 68001310300-2013-00082-01

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comisionó al Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro de un bien inmueble ubicado en este municipio. Las piezas procesales fueron remitidas por el apoderado de la parte actora, del correo electrónico [jotamurr@hotmail.com](mailto:jotamurr@hotmail.com), para lo que estime proveer.

La Esperanza, 08 de julio de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, nueve de julio de dos mil veintiuno

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comisionó a la suscrita para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 261-55979 ubicado en este Municipio, petición que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 05 de febrero de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, decretó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N°261-55979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, predio ubicado en este Municipio y de propiedad de la demanda ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o ESGAMO SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES, comisionando a este estrado judicial, para su materialización.

Entonces, para cumplir lo ordenado por el comitente, se dispone para su secuestro el día veintiocho (28) de julio de 2021, a las diez (10:00) de la mañana, bien de propiedad de la sociedad demandada ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o ESGAMO SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES, predio ubicado en este municipio, corregimiento la Pedregosa, Lote No.2 con código catastral 54385000300010282000; como secuestre se designará a KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, quien se encuentra en turno de la lista de auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele a la secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios provisionales lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.651 mcte, atendiendo el desplazamiento que debe realizar desde Bucaramanga, al municipio de la Esperanza; así mismo, la auxiliar de la justicia deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P, a quien se le harán las advertencias de sus deberes, es decir, que deberá rendir los informes del caso al juzgado de conocimiento, una vez culmine la diligencia dentro del término razonable para ello y en adelante como se dispone en estos asuntos.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: FIJAR el día veintiocho (28) de julio de 2021, a las diez (10:00) de la mañana, para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-55979 de propiedad de la sociedad demandada ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES y/o ESGAMO SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES, predio ubicado en este Municipio, corregimiento la Pedregosa, Lote No.2 con código catastral 54385000300010282000; como secuestre se designa a KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, quien se encuentra en turno de la lista de auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele a la secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios provisionales lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.651 mcte, atendiendo el desplazamiento que debe realizar desde Bucaramanga, al municipio de la Esperanza. Así mismo, la auxiliar de la justicia debe estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P, a quien se le harán las advertencias de sus deberes, es decir, que deberá rendir los informes del caso al juzgado de conocimiento, una vez culmine la diligencia dentro del término razonable para ello y en adelante como se dispone en estos asuntos.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.coweb/iuzgado-001\\_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1](https://www.ramajudicial.gov.coweb/iuzgado-001_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1), debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Líbrese por secretaria el telegrama al auxiliar con los lineamientos dispuestos en el presente auto.

Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio, al Juzgado de conocimiento, dejándose las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

**Firmado Por:**

**VERONICA OROZCO GOMEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d89e185c8a7c7ce5f4356649a444587d826864f32baa921fe0e19705b1dd2ed9**

Documento generado en 09/07/2021 04:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**